



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **21 FEB 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-7670-SPA-5550** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

*(...) Se encuentra en malas condiciones un perro joven de raza labrador retriever. Permanece todo el tiempo amarrado a un árbol en el patio del domicilio, sin nada que lo cubra del sol o la lluvia. Se le puede ver extremadamente delgado, ya que no le proporcionan agua ni alimento suficiente. Se le ve muy sucio, porque nunca limpian el lugar en donde se encuentra, por lo que vive entre sus propios desechos. Cuando se enreda en el tronco del árbol, permanece así por mucho tiempo y se lastima, sin que lo atiendan de sus lesiones (...)* [Ubicación de los hechos: Calzada de las Águilas, número 155, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

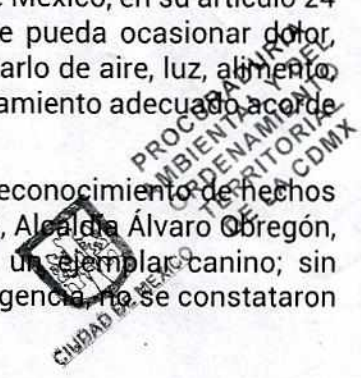
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Calzada de las Águilas, número 155, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Calzada de las Águilas, número 155, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, entrevistándose con el vigilante del lugar, quien refirió que contaban con un ejemplar canino; sin embargo, lo había dado en adopción. Es importante señalar que, durante la diligencia, no se constataron indicios de la presencia de algún ejemplar canino en el inmueble.





Expediente: PAOT-2024-7670-SPA-5550  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 02 113 -2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constató la presencia del ejemplar canino referido en la denuncia.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta subprocuraduría, realizó visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Calzada de las Águilas, número 155, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, entrevistándose con el vigilante del lugar, quien refirió que contaban con un ejemplar canino; sin embargo, lo había dado en adopción. Es importante señalar que, durante la diligencia, no se constataron indicios de la presencia de algún ejemplar canino en el inmueble.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



KCH/HACM/RES